



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: TE-JE-056/2018**

**ACTOR: SALVADOR VARGAS  
SERRANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO.**

**TERCEROS INTERESADOS: NO  
HAY**

**MAGISTRADO: JAVIER MIER  
MIER.**

**SECRETARIA: BLANCA YADIRA  
MALDONADO AYALA.**

Victoria de Durango, Dgo., a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente **TE-JE-056/2018**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por Salvador Vargas Serrano, en su carácter de aspirante a Consejero Municipal Electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG118/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la resolución de dicho Consejo por el que da cumplimiento al acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-051/2018, y

**RESULTANDO**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

**1. Emisión de la convocatoria pública para ocupar los cargos vacantes de los Consejo Municipal Electorales.** El diecisiete de agosto del presente año, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el modelo de Convocatoria Pública para ocupar algún cargo vacante en los Consejos Municipales Electorales de dicho Instituto, estableciendo las etapas del proceso de selección y designación siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PLAZO
1	Emisión de la Convocatoria por el Consejo General	17 de agosto de 2018
2	Publicación y difusión de la convocatoria	Del 18 de agosto al 02 de septiembre del 2018
3	Registro de aspirantes	Del 03 del 06 de septiembre del 2018
4	Valoración documental	07 y 10 de septiembre de 2018
5	Plazo de prevención para subsanar omisiones	11 y 12 de septiembre de 2018
6	Plazo para subsanar omisiones	13 y 14 de septiembre de 2018
7	Publicación de resultados	01 de octubre del 2018
8	Plazo para presentar inconformidades	Del 02 al 05 de octubre de 2018
9	Plazo para resolver inconformidades	08 y 09 de octubre de 2018
10	Valoración curricular y entrevista	11 y 12, 15 al 19 y del 22 al 26 de octubre del 2018
11	Publicación de los resultados de la valoración curricular y entrevista	30 de octubre de 2018
12	Plazo para presentar inconformidades	Del 31 de octubre al 03 de noviembre del 2018
13	Plazo para resolver inconformidades	Del 04 al 06 de noviembre del 2018
14	Aprobación y designación de los integrantes de los Consejos Municipales	08 de noviembre del 2018
15	Toma de protesta e instalación	Del 09 al 10 de noviembre



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

		del 2018
16	Plazo para que los representantes de los partidos políticos formulen objeciones a los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales	Del 11 al 25 de noviembre del 2018
17	Plazo para resolver objeciones	Del 27 al 29 de noviembre del 2018
18	Plazo para la difusión de los integrantes designados	A partir del 30 de noviembre del 2018

**2. Publicación de resultados de valoración curricular y entrevista.** De conformidad con el calendario anterior, el treinta de octubre, se publicaron los resultados de la valoración curricular de quienes participaron en la convocatoria referida.

**3. Interposición del primer medio de impugnación.** Inconforme con los resultados de la valoración curricular y entrevista, Salvador Vargas Serrano, interpuso juicio electoral el primero de noviembre del año en curso, el cual se registro en este Tribunal Electoral con el número de expediente TE-JE-051/2018.

**4. Improcedencia del medio de impugnación y reencauce a la instancia correspondiente.** Por acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre siguiente, esta Sala Colegiada al advertir que el actor no agotó el medio de defensa ordinario establecido en la Convocatoria correspondiente y sus anexos, declaró improcedente el juicio electoral TE-JE-051/2018, y reencausó el asunto al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral local, para que en plenitud de jurisdicción, resolviera la controversia planteada conforme a Derecho.

**5. Acuerdo IEPC/CG118/2018.** En acatamiento a lo anterior, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG118/2018 el once de noviembre, denominado "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-051/2018”, mediante el cual emitió los siguientes resolutivos:

**“PRIMERO.** *Se da cumplimiento al Acuerdo Plenario de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango de fecha nueve de noviembre del presente año, emitido dentro del expediente TE-JE-051/2018.*

**SEGUNDO.** *Se atienden los conceptos de agravio expuestos en el escrito de fecha primero de noviembre del presente año, presentados por el ciudadano Salvador Vargas Serrano, conforme a lo dispuesto en los Considerandos XVIII, IXI y XX de la presente resolución.*

**TERCERO.** *No ha lugar a declarar la nulidad del acto que impugna el Inconforme, en consideración a lo expresado en los Considerandos XXI y XXII de la presente resolución.*

**CUARTO.** *Se ratifica el resultado de la valoración curricular y entrevista, correspondiente a la Cuarta Etapa de la Convocatoria de mérito, en lo que respecta al Ciudadano Salvador Vargas Serrano.*

**QUINTO.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la notificación personal de la presente determinación al ciudadano Salvador Vargas Serrano, en el domicilio señalado en su escrito de inconformidad.*

**SEXTO.** *Una vez notificado al inconforme la presente resolución, remítase copia certificada de la misma, acompañada de las constancias de notificación, al Tribunal Electoral del Estado de Durango.*

**SÉPTIMO.** *Publíquese la presente resolución en Estrados, en Redes Sociales Oficiales, así como en el Portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.”*

**II. Interposición del juicio electoral.** Inconforme con la resolución anterior, Salvador Vargas Serrano, el veinte de noviembre de los corrientes, interpuso ante la autoridad responsable, demanda de juicio electoral.

**III. Remisión de expediente.** Una vez que la responsable le dio el trámite legal al escrito de demanda, con fecha veintitrés de noviembre, remitió el expediente conformado con motivo del citado medio de



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

impugnación, así como las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

**IV. Turno.** En misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada acordó integrar el expediente TE-JE-056/2018, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**V. Radicación.** El veintisiete siguiente, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, y ordenando formular el proyecto de sentencia en los términos de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana y someterlo a consideración de la Sala Colegiada; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción II, inciso e), 41 fracción IV y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en sesión extraordinaria numero treinta y seis, de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, por la cual dio cumplimiento al acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por esta Sala Colegiada, en el expediente TE-JE-051/2018.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

**SEGUNDO. Improcedencia.** La autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la el artículo 11, párrafo1, fracción II, con relación con los artículos 8 y 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, toda vez que la demanda fue presentada de manera extemporánea; es decir fuera del plazo de los cuatro días previsto en la citada Ley.

Al respecto, esta Sala Colegiada considera que, en efecto, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia que hizo valer la autoridad responsable.

Ello, por que en términos del artículo 9 de la Ley referida, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiere notificado de conformidad con las normas aplicables.

Por su parte, el artículo 8 párrafo 1 de la aludida Ley, dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

En el presente caso, el actor se inconformó de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local, el once de noviembre, la cual le fue notificada personalmente el catorce siguiente; tal como lo señala el propio actor en su escrito de demanda y se advierte de la cédula de notificación personal que obra a foja 000021 Bis de autos. Constancia que cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I, 5, fracción II, y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley adjetiva electoral local, toda vez que en una documental pública emitida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

En este sentido, si la notificación personal al actor se efectuó el catorce de noviembre, el plazo de cuatro días transcurrió del quince al dieciocho de noviembre, en términos de lo preceptuado por el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios multirreferida.

Esto, tomando en cuenta que el presente juicio electoral, nace de la inconformidad del actor por el acuerdo IEPC/CG118/2018, emitido el once de noviembre, por el Consejo General del Instituto Electoral local, y notificado el 14 siguiente; el cual indudablemente fue generado durante el proceso electoral en curso, el plazo para la interposición del medio de impugnación se computa en días naturales.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, la jurisprudencia 21/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto: **PLAZO DE IMPUGNACIÓN. MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL.**<sup>1</sup>

Por tanto, si el actor presentó el escrito de demanda ante el Instituto Electoral responsable el veinte de noviembre, tal como se aprecia en el sello de recepción plasmado en el escrito de interposición del medio de impugnación, obrante a foja 000002 de autos, en inconcuso que fue promovido fuera del plazo de cuatro días previsto por la Ley de Medios de Impugnación local, de ahí que lo conducente sea desechar de plano la demanda.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**UNICO. SE DESECHA** de plano la demanda.

---

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 21 y 22.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-056/2018

**NOTIFIQUESE:** personalmente al actor; por oficio a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados Javier Mier Mier, Presidente de este Órgano Jurisdiccional y ponente en el presente asunto, así como María Magdalena Alanís Herrera y Raúl Montoya Zamora, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO



MARÍA MAGDALENA ALANIS  
HERRERA  
MAGISTRADA



RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS